

OFORD.: N°53858

Antecedentes .: Su presentación, de fecha 23 de mayo de

2022.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.:

Santiago, 13 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Mediante su presentación del antecedente, se consultó a esta Comisión si la autorización otorgada a una sociedad anónima cerrada para la emisión de bonos de deuda, implica que ésta sea considerada como una sociedad anónima abierta a efectos de la Norma de Carácter General N°461 (la "NCG N°461"). Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

- 1. El artículo 5 de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, prescribe que en dicho Registro se deberán inscribir los emisores de valores de oferta pública; los valores que sean objeto de oferta pública; las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas; y las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas. Por su parte, el artículo 2 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, señala que son sociedades anónimas abiertas aquellas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores.
- 2. Por lo tanto, en la medida que la sociedad de su consulta haya tramitado su inscripción en el Registro de Valores sólo para efectos de emitir valores de oferta pública, sin haber inscrito sus acciones en dicho registro, ésta seguirá manteniendo la calidad de sociedad anónima cerrada.
- 3. Sin perjuicio de lo antes expuesto, esta Comisión cumple con señalar que la NCG N°461 introdujo modificaciones a la NCG N°30, en lo relativo a la estructura y contenido de la Memoria Anual de los emisores de valores de oferta pública, incorporando temáticas de sostenibilidad y gobierno corporativo de manera integral en ese reporte. Por su parte, la NCG N°30, en su numeral 2.1.C.1 de la Sección II, señala que la Memoria Anual deberá ser remitida por los emisores inscritos en el Registro de Valores.
- 4. En consecuencia, sin perjuicio de tratarse de una sociedad anónima cerrada, la sociedad de su consulta estará sujeta a las modificaciones introducidas por la NCG N°461, ya que éstas aplican no sólo a las sociedades anónimas abiertas, sino que a todos los emisores de valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva esta Comisión.
- 5. Por último, se hace presente que, conforme a lo dispuesto en la Sección III de la NCG N°461, no encontrándose la sociedad de su consulta en las hipótesis reguladas en los

numerales 1 y 2 aplicables a las sociedades anónimas abiertas, ésta deberá regirse en lo pertinente por lo dispuesto en el numeral 3 de la mencionada Sección III. En consecuencia, las modificaciones relativas a la estructura y contenido de la memoria anual comenzarán a regir, respecto a la sociedad de su consulta, a partir del 31 de diciembre de 2024.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/